



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de enero de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Este expediente caratulado "**A., G. E.**" (Expte. N° FGR 122/2026/CA1), venido del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, Secretaría N° 2; y,

CONSIDERANDO:

1. Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la ley 23.098, al rechazar el Juzgado Federal mencionado la acción presentada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de CABA.

2. Que, en su presentación, expresó que interponía su reclamo contra el área de Pañol por abandono de persona y mal procedimiento laboral y discriminación.

3. Que luego obra un informe acompañado por la División Control y Registro de dicho Complejo, en el que se indica que luego de mantener una entrevista con el interno a fin de interiorizarse por los motivos de su presentación, éste se negó a rubricar el acta de entrevista. Se agregó que obran constancias que al momento de registrar las pertenencias de elementos permitidos, prohibidos o restringidos del Interno A., durante el ingreso a ese Complejo se retuvieron tres remeras negras, cuatro pantalones de color gris y negro y una campera de color azul y veinte CD, todo ello conforme el Boletín Público Normativo 638 (Actualización del Reglamento de Comunicaciones de Internos y Nómina General de Elementos permitidos,



prohibidos y restringidos). Asimismo se informó que se puso en conocimiento del interno que dichas prendas quedan a resguardo en esa Sección, bajo las conservaciones pertinentes, así como que podrán ser retiradas por la persona que se designe, o bien serle entregados en caso de disponerse su traslado o egreso del establecimiento.

A continuación, se citó al nombrado en audiencia en los términos del art. 9 de la Ley 23.098 quien en dicha ocasión expuso que hace una semana y media que se encuentra en Senillosa, viene de Marcos Paz y se le secuestró casi toda la ropa de abrigo, buzos y camperas de colores azules y claros y también 20 Cds. Solicitó el reintegro o conocer los motivos por los que se secuestraron y su devolución si correspondiera.

4. Que con ello el *a quo* resolvió rechazar la acción intentada en el entendimiento de que el planteo efectuado por A. no reunía los requisitos mínimos y necesarios de admisibilidad previstos en la ley 23.098 y en el art.43 de la Constitución Nacional, toda vez que no se advertiría un agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención. En ese sentido expuso que el informe elevado por la División Control y Registro del CPFV se explican los motivos por los que no se le entregan las prendas de vestir reclamadas, esto es, que se encuentran prohibidos conforme el Boletín Público Normativo 638.

5. Que, reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al *a quo* en cuanto a los aspectos puntuados y, por ello, la decisión venida en consulta será homologada.

Que no puede menos que coincidirse con el criterio expuesto si se considera que el caso no se enmarca en los supuestos de los incisos 1º y 2º del art.3 de la ley 23.098





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

-lo que así fue analizado al resolver- pues el planteo de A. vinculado a los elementos retenidos encuentra adecuada respuesta en el informe de la División Control y Registro del CPFV y no evidencia una situación que deba ser atendida por esta vía y por lo demás se ordenó el inicio de actuaciones, circunstancias éstas que evidencian que los asuntos planteados resultan ajenos a este excepcional remedio.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL RESUELVE:**

- I. Confirmar el pronunciamiento venido en consulta;
- II. Registrar, publicar y devolver.

